

# CIRCULAR

del

Colegio Oficial  
de Veterinarios  
de la Provincia  
de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.<sup>o</sup>  
Teléfono 221202

Año X - N.<sup>o</sup> 103

Enero 1953

Nueva y más eficaz presentación  
de la penicilina en Veterinaria

# NEOSILINA-COBALTO

Penicilina G. cristalizada. 250.000 U.O.

Penicilina Procaina . . . . 750.000 U.O.

Cobalto pectina . . . . . 0'165 gramos  
para 10 c.c.

Vía intramuscular

Potenciación de la penicilina por el  
ion cobalto con poder antibiótico  
de doble al cuádruple del normal

Frasco de 1.000.000 U.O.

Precio venta público: 119'45 ptas.

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Bailén, 18 Apartado 1.227 Tel. 257256

BARCELONA

# Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.<sup>o</sup>

Teléfono 22 12 02

Año X - N.<sup>o</sup> 103

**CIRCULAR**

Enero 1958

## Fe en la Veterinaria

Decíamos hace unos días, con motivo de la clausura del Cursillo sobre Inseminación Artificial, que existía en el ambiente profesional un estado de nerviosismo tan acentuado, que nos hacía temer consecuencias desagradables. Nerviosismo, excitación, pesimismo, son distintas expresiones de un estado profesional, que, quiérase o no, realmente existe. Raro es el compañero con el que hablemos, que no termine por acusarlo, con comentarios pesimistas y a veces poco considerados para nuestra carrera. Y los que queremos a la Veterinaria, por convicción y por abolengo, nos duele dolorosamente oír hablar así.

Los motivos fundamentales de esta situación radican, en que después de unas transitorias circunstancias favorables que ayudaron a creer en una prosperidad más aparente que real, al no radicar en una revalorización o reorganización de servicios técnicos, nos hemos encontrado con la casi totalidad de problemas profesionales en pie, todavía sin resolver, agravados extraordinariamente porque al propio tiempo se había acumulado una enorme pléthora profesional, sin camino alguno para regularla y encauzarla.

Ahora bien ¿por qué es realmente ahora que se aprecia este estado, cuando los males son ya de años? Y al propio tiempo contestémonos con honradez y sinceridad. ¿Continuamos en este momento hacia la eternización de los problemas sin resolver o, al parecer, marchamos por sendas que nos pueden llevar a alcanzar bastantes de las aspiraciones que la Veterinaria merece y desea?

Una realidad innegable es que, en unos pocos meses, una serie de disposiciones referentes a los servicios técnicos veterinarios, animan su futura labor: Reorganización de los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería; creación de nuevas Secciones y Negociados; nueva Ley de Epizoétias; inicio del Mapa Epizootológico Nacional; implantación del marchamado y tipificación de pieles y cueros; Red Nacional de Baños Antiparasitarios; Plan Nacional de Insemina-

ción Artificial; Reglamentación de la sanidad de la producción y transporte de leche; Decreto de vacunación anual antirrábica, etc., etc.

Uno de los problemas de mayor batallar en estos últimos años era el relativo a las condiciones para la expedición de las guías de origen y sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Epizootias y a las conclusiones anuales de las Asambleas de Labradores y Ganaderos. La nueva Ley de Epizootias del 27 de diciembre de 1952, regula definitivamente este problema de acuerdo con la realidad y la lógica que merece todo servicio que se presta.

El problema sempiterno del mísero sueldo del Inspector Municipal, intentado resolver aisladamente sin el más mínimo resultado, parece también que por fin se resuelve conjuntamente que para los demás funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Municipal, médicos de A. P. D., farmacéuticos, tocólogos, odontólogos, etc., con el nuevo Reglamento de Sanidad Municipal.

Todos los nuevos planes, unos en marcha y otros en estudio, algunos con actividades veterinarias casi inéditas, cuyo fondo es una reorganización o nueva estructuración de servicios veterinarios, tanto en su labor sanitaria como contra las epizootias, zoonosis y enfermedades que necesitan de campañas de saneamiento y lucha profiláctica, como aquellos para la mejora de la productividad de la ganadería y sus industrias derivadas, son servicios y actividades que tienen que repercutir en la consideración científica, social y económica del veterinario al basarse en una labor técnica.

¿Por qué, pues, cuando después de largo tiempo, por fin estamos en ligero movimiento, enfocándose la resolución y el estudio de importantes cuestiones para el futuro profesional, es cuando el ambiente está más exaltado?

¿Es que las posibilidades de la Veterinaria se hallan agotadas? Francamente, siempre en nuestros asuntos y en nuestra actuación, hemos manifestado que estamos lejos de ello y lo necesario era salir de la paralización, con la reorganización iniciada, que tiene que ir mucho más allá, por tres caminos rectos, inalterables, firmes: 1.º Lograr infiltrar a todos una mayor noción de responsabilidad y disciplina. 2.º Conseguir mayor eficiencia en todos los servicios. 3.º Fomentar las especializaciones, apenas iniciadas.

Incluso en el propio campo de la actividad libre, es posible una mayor amplitud de acción, cuando apenas hay bacteriólogos, ni especialistas en problemas de higienización y transformación de la leche y sus derivados, ni patólogos avícolas, etc., y tanto se puede hacer en el aspecto clínico (cirugía, fisiopatología de la reproducción, inseminación artificial, análisis, etc.).

Hemos dejado para el final comentar una de las causas fundamentales del desasosiego de muchos y que ya hemos aludido: *La pléthora profesional*. En estas mismas páginas escribimos en febrero de 1949 (CIRCULAR núm. 56), hace pues casi cuatro años, que “*Si bien algunos consideran compete a las Facultades o a los Organismos estatales la solución de la pléthora, hemos de tener en cuenta que, por afectar de lleno a la profesión, son los Organismos profesionales los que deben estudiarla y plantear las medidas a adoptar*”. Y añadíamos: “*No debemos esperar que el desbordamiento nos arrastre. No son momentos de quedarnos con los brazos cruzados*”.

Pero, realmente es ahora, que algo se intenta. Soluciones son, sin duda, la tendencia a favorecer las especializaciones, los equipos de saneamiento sanitario, el plan nacional de Inseminación Artificial Ganadera, la intensificación del Registro lanero, los nuevos servicios derivados de la nueva Ley de Epizootias, las convocatorias de oposiciones al Cuerpo Nacional y al Cuerpo de Inspectores Municipales, etc. La existencia de varias promociones veterinarias sin salida alguna y las denuncias de algunos casos de abuso, llevaron posiblemente a disponer una revisión de los partidos veterinarios, la cual ha dado lugar a una extraordinaria serie de comentarios. Las palabras “*la conveniencia de dar posibilidades de actuación a los graduados de las nuevas generaciones*” han sido el eje sobre el cual aquéllos se han movido, si bien la orden completaba, que se atenderá a buscar “*una distribución más adecuada de veterinarios en los partidos, ampliando o reduciendo su número en cada uno de ellos*”. Segunda parte lógica, pues las plazas de Inspector Municipal han de ser en su distribución, ajenas por completo al número de aspirantes con título profesional y basarse sólo en la eficiencia de los servicios y en garantizar una vida decorosa a los titulares que las desempeñen.

La revisión de partidos, tal como viene ordenada, tiende a buscar teóricamente una justa y sensata clasificación, sin abusos en ningún sentido, labor que prácticamente correspondió desarrollar en cada provincia a una comisión, encargada por el preámbulo de la orden de *ampliar o reducir el número de veterinarios en los partidos*, comisión con una representación de la voz Colegial y dos Inspectores Municipales más en activo.

Respecto a esta revisión, ¿no se habrá seguido una actitud equivocada? ¿No habrá sido un grave error, crear a priori, en artículos y comentarios la sensación de que *forzosamente* se ampliarían las plazas? Tanto se ha resaltado la palabra ampliación de titulares, sin mencionar la de reducción, que incluso ha habido miembros de comisión clasificadora, influídos por el ambiente, que se han reunido convencidos

de que su misión era ampliar, cuando también debían reducir, si así convenía para la eficacia de los servicios.

La nueva revisión, si las comisiones tenían plena conciencia de su misión, debía haber tendido a no consentir la existencia de titulares que no permitan la vida decorosa de un profesional y a colocar en ciertos partidos, veterinarios libres, cuando así lo exigía la defensa de los intereses ganaderos. Esta labor quedaba factible de realidad con las amplias condiciones que regulaban la nueva clasificación. ¿No era mucho mejor hacer una clasificación basada en la serie de datos y circunstancias que fija el artículo 4.<sup>o</sup> de la Orden de 10 de mayo, que no basarse en el absurdo artículo 31 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, que regula el número *mínimo* de plazas por partidos, de acuerdo única y exclusivamente con el censo de población?

Precisamente nadie mejor que los compañeros de la provincia de Barcelona para opinar sobre los efectos del citado artículo 31, cuya aplicación a rajatabla, hace años, originó una clasificación de partidos verdaderamente lamentable.

Sobre el artículo 31, escribíamos en julio de 1949 (CIRCULAR número 61) en estas páginas “*que el fundamento de este artículo es erróneo, ya que el número de habitantes no puede servir más que de orientación relativa, pues por lo general cuanto más elevado es el censo de población, mayor es su comercio y su industria y más escasa es la ganadería*”, “*la aplicación exacta del artículo 31, motiva estos absurdos observados en nuestra provincia, llevando compañeros a partidos con censos de 100 cabezas de ganado, donde el Inspector Municipal no puede ni ganar para el desayuno*”.

La mejor prueba de lo erróneo y absurdo del criterio que sustentaba el artículo 31 del Reglamento, es que, por la propia Dirección General de Ganadería, se autorizó la formación de expedientes para suprimir plazas; bastantes de los cuales, se tramitaron favorablemente en esta provincia, autorización refrendada por la Ley de la Jefatura del Estado (*B. O. del Estado*, de 18-VII-48) sobre gratificación a los Inspectores Municipales que señalaba en su artículo 2.<sup>o</sup> “*Por el Ministerio de Agricultura se tendrán en cuenta las necesidades de cada Ayuntamiento al rectificar la clasificación de partidos actuales, procurando reducir el número de plazas en cuanto el servicio lo permita*”.

Celebramos, pues, que la absurda y errónea base para la creación de plazas sin vida decorosa, impropia de un hombre de carrera, como sucedería, de aplicarse exactamente, en Badalona, Sabadell, Tarrasa, Santa Coloma, Calella, Mataró, etc., fuese derogada y que las comisiones provinciales tuvieran bases más lógicas y justas para, con plena noción de responsabilidad, establecer los partidos y plazas de titulares

y libres, tal como requiere la armonía entre la eficacia de los servicios oficiales, los intereses ganaderos y la vida digna que merece llevar en cada partido el Inspector Municipal Veterinario.

Ciertamente que tal como están muchas cosas, no se puede ser muy optimista, pero no es conveniente llegar a estados de nerviosismo, de detacción a priori, de crear ambiente negativo. Hay que tener fe en la Veterinaria por encima de los hombres, de los grupos, de los tiempos y de las circunstancias. Fe, pero, al propio tiempo, tener en el desempeño del cargo de cada uno plena conciencia de la propia responsabilidad por insignificante que parezca, procurando superarse, perfeccionarse, capacitándose más cada día en busca de la mayor eficiencia de la labor encomendada en pro de la ganadería y de la sanidad.

A pesar de todo y contra todo, no hay que dejarse llevar de pesimismos. Sólo Dios sabe a dónde puede llegar la Veterinaria Española con la unión de todos, fe constante y superación en el trabajo diario; al fin y al cabo las mismas armas que usaron nuestros antepasados para llevar a la Veterinaria al nivel que la elevaron: Unión - Fe - Superación.

JOSÉ SÉCULI BRILLAS.



## INSTITUTO HIGIENE PECUARIA, S. A.

SUEROS, VACUNAS Y ESPECIALIDADES  
FARMACÉUTICAS DE ALTA CALIDAD

La más eficaz Vacuna contra la  
Peste Porcina al Cristal Violeta

### **NEUMOINIPE** en Inyectables y Supositorios

indicado en todos los procesos infecciosos respiratorios,  
como bronquitis, neumonias, bronconeumonias, influenza, etc.

**Ronda Universidad, 15, 2.<sup>o</sup>, 1.<sup>a</sup>**

(esquina Balmes)

**Teléfono 22 29 77**

## INFORMACIÓN OFICIAL

### Jefatura del Estado

*LEY de 20 de diciembre de 1952 sobre Epizootias.*

El progresivo incremento de las necesidades nacionales en cuanto a productos alimenticios e industriales derivados de la ganadería, exige robustecer la producción de esta importante rama de la riqueza nacional, para lo que se precisa el más eficaz saneamiento de nuestra cabaña, que permita la conservación y fomento de la misma, evitando las perturbaciones que en su rentabilidad ocasionan las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

Es orientación y finalidad de la presente Ley implantar un sistema de lucha antiepizoótica, inspirado en el progreso científico logrado en la profilaxis y técnicas de lucha contra las enfermedades del ganado desde la primitiva Ley de mil novecientos catorce.

La política de higiene pecuaria que actualmente viene practicándose en España, tiene frecuentemente que adoptar una actitud expectante en razón de que las disposiciones legales vigentes en materia de epizootias resultan ya inadecuadas. Además, es necesario poner fin a las múltiples disposiciones administrativas dadas con interpretación varia, y coordinar los intereses privados y generales de la ganadería, buscando la solución adecuada en todos los aspectos y modalidades con que suelen presentarse en la práctica la lucha antiepizoótica y las campañas de saneamiento.

También el cumplimiento de las recomendaciones dictadas por la Oficina Internacional de Epizootias exige poner a disposición de los servicios que tienen a su cargo la defensa y el fomento ganadero, medios y recursos necesarios para llevar a cabo el saneamiento de nuestra ganadería y atender al pago de las indemnizaciones por sacrificios obligatorios, accidentes postvacunales y otros siniestros relacionados con esta labor.

Por otra parte, la experiencia adquirida durante la vigencia de las anteriores disposiciones sobre la materia aconseja la conveniencia de incorporar al interés nacional la colaboración del Sindicato Nacional de Ganadería, Corporaciones locales, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, así como cualquier otro Organismo de carácter público y demás elementos interesados en el fomento y defensa de la ganadería.

Tales razones plantean la necesidad de dictar nuevas normas para utilizar los sistemas y medios de que actualmente se dispone, llevando a cabo una amplia reorganización y revisión de los servicios de higiene pecuaria sobre la base de concentrar en los mismos, recursos y co-

laboraciones que hasta ahora no se les habían incorporado, asegurando con ello la fundamental labor de defensa y fomento de nuestra Cabaña Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Epizootias tiene por objeto la conservación y saneamiento de la ganadería nacional, protegiendo a ésta de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias para evitar así, en cuanto sea posible, las perturbaciones que en las explotaciones ganaderas se deriven de esas causas patológicas.

**ART. 2.<sup>º</sup>** La aplicación de esta Ley y de las disposiciones que, como complemento de la misma, se dicten corresponderá al Ministerio de Agricultura, actuando a través de la Dirección General de Ganadería.

**ART. 3.<sup>º</sup>** Los Inspectores municipales veterinarios deberán comunicar por el medio más rápido posible a los Servicios Provinciales de Ganadería, y éstos, a la Dirección General del Ramo, la existencia de cualquiera de las enfermedades del ganado que a continuación se relacionan:

a) Enfermedades específicas de los animales que, por ser muy difusibles o difíciles de combatir, ocasionan grandes pérdidas: glosopeda, perineumonia bovina, agalaxia contagiosa, durina, peste del cerdo, mal rojo, viruela y peste aviar.

b) Enfermedades de los animales que constituyen zoonosis peligrosas para la población humana: muermo, carbunclo bacteridiano, rabia, triquinosis, brucellosis y tuberculosis.

Las enfermedades relacionadas serán objeto de cuantas medidas sanitarias se especifiquen en la declaración oficial que al efecto dicte la Autoridad competente.

Los ganaderos que posean animales enfermos, ante la posibilidad de que se hallen atacados de alguna de las enfermedades señaladas en los apartados a) y b), lo comunicarán a la Autoridad local. El incumplimiento de lo ordenado anteriormente y la ocultación de aquellas enfermedades por Veterinarios y Autoridades se sancionarán reglamentariamente.

**ART. 4.<sup>º</sup>** Las enfermedades que se consignan en este artículo no serán objeto de "declaración oficial", figurando, sin embargo, en las estadísticas sanitarias. No obstante, dicha "declaración oficial" podrá tener lugar cuando la intensidad o poder difusivo de la enfermedad, por circunstancias accidentales, así lo exijan, a juicio del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente.

Las enfermedades a que se refiere este artículo son:

1. Septicemias hemorrágicas bovinas, ovinas y porcinas.
2. Cólera aviar, tifosis y pullorosis.

3. Salmonelosis porcinas y bovinas.
4. Abortos paratípicos y de cualquier etiología infecciosa de presentación epizoótica.
5. Mamitis estreptocócica bovina.
6. Papera.
7. Mamitis gangrenosa ovina.
8. Diarrea infecciosa de los terneros.
9. Enterotoxemias ovinas y bradsot.
10. Botulismo equino.
11. Pseudotuberculosis ovina.
12. Enteritis para-tuberculosa.
13. Actinomicosis.
14. Diftero-viruela, leucosis y laringotraqueitis aviar.
15. Ectima contagioso y pedero.
16. Viruela equina y porcina.
17. Coriza gangrenosa.
18. Influenza equina.
19. Gripe de los lechones.
20. Enfermedades de Aujeszky.
21. Enfermedad de Borná.
22. Vaginitis granulosa y tricomoniasis bovina.
23. Piroplasmosis.
24. Leishmaniosis.
25. Coecidiosis del conejo y aves.
26. Linfangitis epizoótica.
27. Loques, nosemiasis y acariasis de las abejas.
28. Cisticercosis y equinococosis.
29. Distomatosis hepática.
30. Estrongilosis pulmonar y gasterointestinal.
31. Sarnas.
32. Tiñas.
33. Habronemosis.

ART. 5.<sup>o</sup> El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, podrá añadir a cada uno de los grupos de enfermedades que se enumeran en los dos artículos precedentes aquellas otras no incluidas en los mismos y que, por su carácter contagioso, por la extensión que alcancen o por su interés, requieran la adopción de adecuadas medidas de defensa.

ART. 6.<sup>o</sup> Aquellas enfermedades enumeradas en los artículos tercero y cuarto, o que posteriormente se incluyan en ellos y que por las características y peculiar modo de lucha de unas y otras lo requieran, serán objeto de campañas de saneamiento progresivo.

También serán combatidos mediante los procedimientos adecuados en campañas de saneamiento los procesos parasitarios causados por ectoparásitos, bien como agentes responsables directos o como vectores de graves epizootias.

ART. 7.<sup>o</sup> Serán objeto de medidas especiales complementarias, encaminadas a evitar el contagio eventual al hombre, las enfermedades del ganado que, a continuación, se enumeran: brucellosis, carbunclo bacteriano, tuberculosis, muermo, salmonelosis, rabia, psitacosis, triquinosis, cisticercosis, equinococosis, leishmaniosis, y cualesquiera otras que al expresado fin se clasifiquen dentro de este grupo.

Cuando se diagnostique alguna de dichas enfermedades, el Inspector municipal veterinario, además de poner en práctica las medidas antiepizoóticas de carácter general y las que para cada enfermedad en particular se establezcan por el Reglamento de esta Ley, lo comunicará al Inspector municipal de Sanidad de la localidad e Inspector provincial de Sanidad Veterinaria respectiva, indicando la extensión e importancia del foco, medidas adoptadas y cuantos datos relacionados con el caso puedan ser de interés, a fin de que tales autoridades actúen en la forma que estimen más eficaz para la defensa de la sanidad pública.

ART. 8.<sup>o</sup> Podrán aplicarse a las enfermedades contagiosas de los animales las siguientes medidas sanitarias de carácter general:

- a) Notificación.
- b) Visita, comprobación y pruebas diagnósticas reveladoras.
- c) Investigación del foco primario.
- d) Aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos.
- e) Declaración oficial de la epizootia.
- f) Tratamientos preventivo y curativo.
- g) Ordenación y prohibición de los transportes y de la circulación de animales enfermos, sospechosos y materias contumaces.
- h) Sacrificio obligatorio.
- i) Destrucción y aprovechamiento de cadáveres.
- j) Desinfección y desinsectación.
- k) Condicionamiento de ferias, mercados, concursos, exposiciones de ganados, importación y exportación de animales y materias contumaces.

En el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta Ley se especificarán las medidas sanitarias que han de ser aplicadas para cada enfermedad.

ART. 9.<sup>o</sup> Serán objeto de medidas sanitarias radicales y urgentes, con sacrificio obligatorio de los animales atacados, aquellas enfermedades infectocontagiosas de carácter exótico y de acusada gravedad o gran poder difusivo.

El Ministerio de Agricultura determinará, mediante la publicación de las oportunas disposiciones, las enfermedades que deban considerarse incluidas en el párrafo anterior.

ART. 10. La Dirección General de Ganadería ordenará a sus organismos técnicos la elaboración de vacunas o la producción y conservación de los virus necesarios para prevenir y combatir rápidamente en su iniciación aquellas enfermedades que, por su poder difusivo y por la importancia de los perjuicios económicos que irroguen, así lo aconsejen, siempre que el mercado no disponga de aquellos productos o no se halle abastecido suficientemente en cantidad o calidad.

ART. 11. A fin de llevar a cabo los trabajos de saneamiento de la ganadería, de conformidad con la finalidad de esta Ley, y recomendaciones adoptadas por la Oficina Internacional de Epizootias, queda facultado el Ministerio de Agricultura para decretar tratamientos sanitarios obligatorios, profilácticos o curativos, que podrán tener carácter gratuito, si así lo aconsejan las circunstancias, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de combatir periódicamente focos enzoóticos que de manera sistemática se manifiesten en la ganadería, si se trata de enfermedades de tipo telúrico o en cuya persistencia juegue papel primordial la contaminación por el suelo.

b) Para combatir ocasionalmente focos epizoóticos de gran poder difusivo.

c) Para extinguir parasitos más o menos ligadas a las condiciones ecológicas.

ART. 12. Las campañas estatales que para combatir las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias organice el Ministerio de Agricultura se realizarán a través de servicios especiales de lucha.

Cuando las campañas de saneamiento y de profilaxis se realicen contra enfermedades susceptibles de contagiar al hombre, se efectuarán con los elementos técnicos del Ministerio de Agricultura, pero de acuerdo con las medidas complementarias dictadas conjuntamente por los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

ART. 13. A fin de evitar la mortalidad o pérdidas económicas que en la ganadería se producen como consecuencia de la falta de construcciones que preserven a los ganados de las inclemencias atmosféricas, el Ministerio de Agricultura podrá imponer a los propietarios de fincas ganaderas la construcción de albergues adecuados.

ART. 14. Correspondrá al Ministerio de Agricultura la determinación de las especies animales que han de ser protegidas mediante la construcción de albergues, la fijación de las zonas en las que debe ser implantada, fincas a las que haya de dotarse de albergues, requisitos de la construcción y determinación de los casos y condiciones en que

los propietarios afectados podrán acogerse a los beneficios de anticipos y auxilios económicos previstos en las disposiciones vigentes, así como el alcance, en cada caso, de dichas ventajas económicas y sanciones a imponer por el incumplimiento de lo ordenado.

ART. 15. Las paradas particulares de sementales y Centros de Inseminación Artificial Ganadera serán periódicamente visitados por los Servicios técnicos de la Dirección General de Ganadería, que deberán dar cuenta a este Centro directivo de la presentación en los reproductores de cualquiera de las enfermedades comprendidas en los artículos tercero y cuarto, prohibiéndose en tales casos la cubrición y permanencia de los animales enfermos en dichos establecimientos.

En caso de desobediencia a las disposiciones sanitarias, la Dirección General de Ganadería podrá acordar el cierre del Centro o Parada correspondiente y la castración de los reproductores enfermos.

ART. 16. Tan pronto como el Ministerio de Agricultura tenga conocimiento oficial de la existencia en la ganadería de cualquier nación de alguna de las enfermedades a que se refieren los artículos tercero, cuarto, quinto y noveno podrá acordar la prohibición total de la importación de ganado de esa procedencia o el establecimiento en puertos y fronteras de los períodos de observación que se fijen en el Reglamento que se publique como consecuencia de esta Ley.

ART. 17. Para asegurar la eficacia de las medidas establecidas en esta Ley será preciso, para la circulación del ganado, que por los Inspectores Veterinarios se expida en el punto de origen el correspondiente documento que acredite que los animales proceden de zona no infectada, y que no padecen enfermedades infectocontagiosas o parasitarias difusibles.

El referido documento no será exigible en ningún caso ni por autoridad alguna por otro motivo que el puramente sanitario.

ART. 18. La cartilla sanitaria, hoy en vigor, que estableció la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho será ampliada y transformada en "cartilla ganadera", según modelo que apruebe el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, y que servirá de base para la confección del Mapa Epizootológico Nacional.

ART. 19. Cuando se disponga el sacrificio de animales atacados de enfermedades infectocontagiosas se indemnizará al dueño de los mismos con arreglo a las normas reglamentarias dictadas al efecto.

No tendrán derecho a estas indemnizaciones los propietarios que no hubieren dado parte de la existencia de la enfermedad o hubieren infringido las disposiciones legales.

Podrán otorgarse indemnizaciones, con iguales excepciones, a los propietarios de los animales que mueran a consecuencia de tratamientos

sanitarios obligatorios, decretados por la Dirección General de Ganadería, por iniciativa propia o a propuesta de la Sanidad Nacional, en caso de zoonosis transmisible al hombre.

ART. 20. En los casos en que la desinfección de vagones, barcos o vehículos destinados al transporte del ganado, se impusiere obligatoriamente por el Ministerio de Agricultura, serán de cuenta de las Compañías de Ferrocarriles, Navieras y de cualquier otra clase de Empresas de transporte los gastos de desinfección, así como los de inspección técnica, que se realizará por los Servicios de la Dirección General de Ganadería en la forma que determinará el Reglamento para la aplicación de esta Ley.

Como compensación al gasto que la realización de este servicio ocasiona, las Compañías podrán percibir las cantidades que en tal Reglamento se determinen.

También podrá ser obligatoria y sometida a igual inspección la desinfección de los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se albergue o contraten ganados o materias contumaces.

ART. 21. Para el desarrollo de los trabajos que, como consecuencia de la aplicación de esta Ley, ha de realizar la Dirección General de Ganadería, podrá la misma disponer no sólo del personal de sus propios servicios, sino también de los veterinarios, técnicos y demás personal complementario, no adscrito a la misma, que estime necesario.

Este personal tendrá carácter de eventual y la prestación de su servicio se limitará al cometido para el que haya sido designado.

ART. 22. Con sujeción a las normas que acuerde, en cada caso, el Ministerio de Agricultura, podrán colaborar en las campañas de lucha contra las epizootias, las Corporaciones locales, los Sindicatos y las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, así como cualquier otro organismo de carácter público.

ART. 23. Sin perjuicio de la aplicación de los créditos de que disponga el Ministerio de Agricultura en los Presupuestos Generales del Estado con destino a la lucha contra las epizootias, los gastos que ocasionen las indemnizaciones por sacrificio de animales, serán cubiertos con créditos del Estado reembolsables por los propios ganaderos, mediante un canon de Higiene Pecuaria establecido para cada caso por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Agricultura.

ART. 24. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Administración Local, queda prohibido a las Diputaciones provinciales y Municipios el establecer arbitrios y tasas sobre el ganado vivo, a excepción del arbitrio sobre perros, de régimen interno municipal.

ART. 25. Se faculta al Ministerio de Agricultura para proceder a la intervención o ineautación de animales, locales, instalaciones y ser-

vicios de aquellos establecimientos que sean necesarios para elaborar, con carácter de urgencia y en la cantidad necesaria, productos destinados a prevenir o combatir algunas de las epizootias, señaladas en esta Ley, que se presenten con carácter de excepcional gravedad.

ART. 26. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias precisas, así como el oportuno Reglamento para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

En dicho Reglamento se establecerán las sanciones por infracción de lo dispuesto sobre la materia y la autoridad competente para imponerla y se regularán los recursos que puedan entabarse contra acuerdos dictados por preceptos de la presente Ley.

Los derechos cuyo pago fuere exigible por la prestación de los servicios facultativos veterinarios señalados en esta Ley y disposiciones complementarias de la misma, serán fijados en las correspondientes tarifas aprobadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Agricultura, formulada previo informe del Sindicato Nacional de Ganadería.

ART. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E., de 23 de diciembre de 1952).

### Ministerios de Gobernación y de Agricultura

*ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 9 de diciembre de 1952 por la que se dictan normas, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952 sobre el marchamado de pieles y cueros y su tipificación.*

Ilmos. Sres.: Establecida en el apartado cuarto de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952 la implantación de un marchamo en los cueros sangre que garantice su sanidad y procedencia, en razón del reconocimiento facultativo veterinario en Matadero, de la res sacrificada a que pertenezca, es preciso regular las normas de su aplicación en los Mataderos para asegurar su eficacia sanitaria en lo que a accidentes laborales se refiere, y al determinar la procedencia de las pieles, fijar su categoría comercial mediante la clasificación previa por los Inspectores Veterinarios. Por ello, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, conjuntamente, han tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Veterinarios Directores de los Mataderos Municipales y los Inspectores Veterinarios de los Generales e Industriales, aplica-

rán en los cueros y pieles sangre procedentes de reses cuyas canales sean aptas para el abasto público por hallarse en perfectas condiciones higiénicas, el marchamo establecido en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952.

2.<sup>o</sup> Los cueros y pieles de los animales sacrificados en los Mataderos que sufran decomiso total o parcial de sus carnes, por procesos infectivos o contagiosos al hombre, se clasificarán, a los efectos sanitarios, en dos grupos:

a) Los que pueden ser sometidos, antes de pasar a ser objeto de las operaciones comerciales e industriales, a tratamientos antisépticos que no los desnaturalicen para el curtido, pero que inactiven los agentes infectivos peligrosos para las personas que los manipulen.

b) Los que no puedan ser sometidos a tratamientos antisépticos eficaces que los hagan inocuos y los que, sin distinción de la especie animal de que procedan, correspondan a reses decomisadas por estar atacadas de gérmenes infectivos esporulados; éstas serán utilizadas con las canales correspondientes.

3.<sup>o</sup> Los cueros y pieles procedentes de animales muertos y faenados en quemaderos o industrias similares, para fabricación de harinas y aprovechamiento de grasas, serán clasificados igualmente como establece el apartado anterior, a los efectos de su industrialización posterior o inutilización completa, según proceda, por los Inspectores municipales Veterinarios, quienes aplicarán los marchamos que correspondan.

Asimismo, los Inspectores municipales Veterinarios los aplicarán a las pieles y cueros procedentes de animales muertos que, previo su reconocimiento, sean susceptibles de ser industrializadas.

4.<sup>o</sup> Las canales de las reses de abasto que en virtud de las disposiciones sanitarias vigentes pueden circular encorambradas, los Inspectores Veterinarios municipales colocarán en los cueros y pieles correspondientes el marchamo una vez efectuada la inspección de dichas reses en el punto de destino y antes del desuello y despiezado por los distribuidores detallistas. Estos marchamos servirán igualmente como garantía de haberse efectuado la inspección sanitaria de las canales encorambradas.

5.<sup>o</sup> Los cueros y pieles utilizables para la industria serán examinados por el Servicio Veterinario en los Mataderos, inmediatamente después de verificado el desuello y, una vez transcurrido el tiempo necesario para su oreo, se pesarán en su presencia, para ser aplicado a continuación el o los marchamos que les correspondan.

6.<sup>o</sup> El Veterinario que al reconocer los cueros y pieles observe la existencia de cortes, producidos por incompetencia o mala fe del matarife, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Veterinario Di-

rector del Matadero, a efectos de que se imponga la sanción correspondiente para que tales daños no se repitan.

7.<sup>º</sup> Los marchamos serán de modelo único establecido por el Ministerio de Agricultura.

Para su tipificación, los cueros y pieles se clasificarán por su origen, peso y calidad, cuyos extremos se expresarán mediante la aplicación a cada piel de un marchamo con un anagrama que signifique la especie del animal y el peso de la piel, en caso de ser ésta normal, y si presentara defectos, además, se le pondrán los que revelen la naturaleza de los mismos. Todo ello se concreta en el cuadro siguiente:

*ESPECIES:* *Vacunos*, de 0 a 8 kilos, inscripción V-1; de 8 a 18 kilos, V-2; de 18 a 35 kilos, V-3; de más de 35 kilos, V-4.

*Equinos:* Mular, todos los pesos, E-1. Caballar, todos los pesos, E-2. Asnal, todos los pesos, E-3.

*Porcinos*, todos los pesos, P.

*Lanares*, todos los pesos, L.

*Cabrinos*, todos los pesos, C.

#### *Pielles defectuosas*

Pielles con barros, inscripción b.

Pielles con marcas de fuego, inscripción h.

Pielles con cortes, agujeros, etc., inscripción z.

Pielles de reses de lidia, inscripción x.

Pielles con enfermedades (sarna, viruela, etc.), inscripción s.

8.<sup>º</sup> Las pieles que circulen en el mercado sin el marchamo correspondiente serán intervenidas, y los tenedores, sancionados, por su origen clandestino.

9.<sup>º</sup> Las pieles de importación serán objeto también de un reconocimiento facultativo que garantice su procedencia y clasificación comercial para proceder a su marchamado por los Inspectores Veterinarios de la Aduana por donde se realice la importación.

10. Los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura dictarán conjuntamente las instrucciones complementarias para la aplicación de los preceptos de esta disposición.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1952. — PÉREZ GONZÁLEZ. — CAVESTANY.  
Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y de Ganadería.

(B. O. del E., de 27 de diciembre de 1952).

**CLINICA VETERINARIA**  
ESPECIALIDAD PEQUEÑOS ANIMALES

SE TRASPASA - Razón: Vía Layetana, 99 - Teléfono 214344

## Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 27 de diciembre de 1952 por la que se fijan las cuotas y pensiones de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura a regir en el año 1953.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura en el informe que eleva a este Departamento en cumplimiento de los artículos 4.<sup>º</sup> y 31 del Reglamento de 24 de junio de 1947, por el que se rige dicha Institución, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>º</sup> Mantener en el año 1953 los tantos por cientos que señala el expresado artículo cuarto, y que tienen que afectar a las cuotas a satisfacer por sus mutualistas.

2.<sup>º</sup> Igualmente, y con referencia al próximo año 1953, mantener la cuantía de las pensiones en el 35 por 100 (treinta y cinco por ciento) del sueldo íntegro que en cada caso corresponda y que estuviera aceptado por la Mutualidad.

3.<sup>º</sup> A partir del 1 de enero próximo se aplicará a los mutualistas del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios los sueldos señalados por la Mutualidad y de aplicación a los mismos, con el aumento del 40 por 100 más la paga extraordinaria de Navidad. Dichos aumentos no solamente afectarán a los sueldos, sino también a las pensiones ya producidas, así como a las que se produzcan, a partir de la expresada fecha, y que sean de aplicación a los mutualistas del indicado Cuerpo. Los quinquenios de este personal serán aumentados en 52 por 100.

4.<sup>º</sup> Si en el año 1953 los sueldos de los funcionarios de los distintos Cuerpos y Servicios que constituyen esta Mutualidad fueran elevados con carácter general o particular, tal elevación no se aplicará durante el expresado lapso de tiempo ni en cuanto a percepción de cuotas ni con referencia al pago de pensiones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1952. — CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

(B. O. del E., de 1 de enero de 1953).

*ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* del 29) para

proveer por concurso-oposición plazas vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la relación elevada por el Tribunal correspondiente de opositores aprobados, que, enumerados por el orden de puntuación obtenido en los diferentes ejercicios de que la oposición consta y méritos presentados, son los tres siguientes:

1. — Don Miguel Cordero del Campillo.
2. — Don Antonio Sánchez Belda.
3. — Don Jesús Ramón Celaya Siñeriz.

A quienes, en su virtud y con esta fecha se les nombra Inspectores Veterinarios de segunda clase del Cuerpo Nacional, con el sueldo anual de 13.440 pesetas más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo posesionarse de los destinos que por esa Dirección General se les adjudique, dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1952. — CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E., de 6 de enero de 1953).

*ORDEN de 8 de enero de 1953 por la que se dictan normas regulando los Centros de Inseminación Artificial Ganadera.*

Ilmo. Sr.: La necesidad de incrementar la puesta en práctica del llamado método de Inseminación Artificial en nuestras especies ganaderas hace necesario dictar normas complementarias de las disposiciones ya existentes sobre la materia, a fin de regular todo lo relativo a la creación y funcionamiento de los Centros encargados de aplicar y difundir este sistema de fecundación para la mejora de nuestra riqueza pecuaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.<sup>º</sup> Tendrán la consideración de Centros de Inseminación Artificial Ganadera aquellos Establecimientos abiertos al público con instalaciones y material adecuados donde por un técnico veterinario se lleven a cabo recogidas de material espermático, su control, acondicionamiento, transporte e inseminación, o, simplemente, la recepción de esperma con vistas a su aplicación con fines fecundativos en las distintas especies de animales domésticos o útiles al hombre.

2.<sup>º</sup> Los Centros de Inseminación Artificial Ganadera quedan clasificados en las siguientes categorías:

*Centros Primarios. Categoría A.* — Autorizados para recogida, inseminación y expedición del esperma.

*Centros Primarios. Categoría B.* — Autorizados para recogida de esperma de inseminación.

*Centros Secundarios.* — Autorizados solamente para inseminación.

3.<sup>º</sup> Los Centros se designarán con las denominaciones señaladas en el apartado segundo, agregando si es oficial o particular, así como el nombre de la localidad o pueblo donde radicare y el de la Entidad, Organismo o persona que la establezca.

4.<sup>º</sup> Los Centros de Inseminación Artificial Ganadera deberán constar de los locales, instalaciones, material y servicios administrativos adecuados a las funciones que, conforme a su categoría, estuvieren autorizados para realizar.

Las condiciones mínimas que habrán de reunir unos y otros elementos se señalarán por la Dirección General de Ganadería, que dictará, a dicho efecto, las oportunas instrucciones.

5.<sup>º</sup> Para la creación y funcionamiento de los Centros de Inseminación Artificial Ganadera, tanto oficiales como particulares, será requisito indispensable que, previamente, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, haya otorgado la correspondiente autorización y que el Centro creado se inscriba en el Registro que para tales establecimientos se llevará por el referido Servicio, haciendo constar en el asiento correspondiente a cada uno de ellos la categoría que, con arreglo a sus actividades, les fuere respectivamente assignable.

La Dirección General de Ganadería podrá clausurar, definitiva o temporalmente, aquellos Centros cuyo funcionamiento no se ajustare a las disposiciones que lo regulen, cuando el incumplimiento de éstas resultare evidenciado mediante las oportunas diligencias de inspección practicadas.

6.<sup>º</sup> La autorización para establecer Centros de Inseminación Artificial Ganadera podrá ser otorgada a Organismos estatales o parastatales, Corporaciones locales, así como a cualquier otra persona jurídica o natural que lo solicitare. La petición se formulará por escrito a la Dirección General de Ganadería acompañando a la instancia la documentación siguiente:

a) Informe-Memoria sobre el Plan a desarrollar por el Centro, redactado en los impresos que suministrará el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera.

b) Documento suscrito por el dueño y el Veterinario Director del Centro acreditativo de los servicios a realizar por éste y duración de los mismos.

c) Plano o esquema a escala de los locales.

d) Relación detallada del material con que cuenta, expedida por el Veterinario a cuyo cargo vaya a estar la dirección del Centro.

Si se tratare de un Centro Primario de la categoría A, deberán aportarse también:

a) Fichas zootécnicas con la genealogía de los reproductores a emplear, en el modelo suministrado por el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, expedida por el Técnico Veterinario correspondiente con el visto bueno del Jefe provincial de Ganadería.

De poseer pedigree, se unirá a tales fichas y, en otro caso, se aportarán justificantes de la procedencia de los sementales.

b) Informe sanitario sobre el resultado de las pruebas que para los sementales fije la Dirección General de Ganadería.

c) Informe de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, emitido a la vista de los anteriores documentos, dictaminando si los sementales, en cuanto a su raza, pueden actuar en la zona de acción del Centro de acuerdo con los planes o mejoras elaborados por la Junta. Completará el informe un resumen de las condiciones zootécnico-sanitarias de la zona correspondiente al Centro, censo ganadero y paradas establecidas.

7.<sup>º</sup> El cierre de un Centro o cualquier cambio de personal técnico del mismo deberá ser comunicado al Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, en el plazo de quince días, por el Veterinario Director o por el propietario de aquél.

8.<sup>º</sup> Ningún Veterinario podrá dirigir Centro, ni realizar prácticas relacionadas con inseminación artificial ganadera, sin estar en posesión de título que le habilite para ello.

Serán títulos suficientes a dicho efecto:

a) El de especialista en el método de Inseminación Artificial Ganadera.

b) El de Diplomado, correspondiente a una superior capacitación científico-técnica en la materia.

9.<sup>º</sup> Las enseñanzas teórico-prácticas correspondientes a la expedición de tales títulos se darán por el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, por las Facultades de Veterinaria y por los Centros que la Dirección General de Ganadería señale, debiendo ajustarse los correspondientes cursillos al programa y demás condiciones que fije dicho Centro directivo.

Al finalizar cada cursillo se efectuarán los correspondientes exámenes y pruebas, a los que podrán concurrir no sólo los cursillistas, sino también todos los Veterinarios que lo desearen; expidiéndose los títulos a cuantos hubieren demostrado la aptitud necesaria.

10. La Dirección técnica de los Centros Primarios de categoría A estará conferida a los Veterinarios en posesión del título de Diplomado. La de los Centros Primarios categoría B, y la de los Secundarios, podrá ser desempeñada por tales Diplomados o por Veterinarios en posesión del título de especialista.

11. La autorización para aplicar el método de Inseminación Artificial Ganadera podrá ser retirado a los Veterinarios Diplomados o especialistas cuando, previa instrucción del oportuno expediente, en el que será oído el interesado, se justifique la comisión por el mismo de infracciones graves de la legislación vigente en la materia o incumplimiento de los deberes elementales inherentes al desempeño de su cometido.

12. Todo semental que sea utilizado en Centros de Inseminación Artificial habrá de estar previamente aprobado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, si se tratare de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, y por la Jefatura de Cría Caballar y Remonta si el reproductor fuere de especie equina.

Sólo podrán ser mantenidos en los locales de los Centros los sementales autorizados sin que, en ningún caso, se les utilice para la monta natural.

Por la Dirección General de Ganadería a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, se fijará el número de sementales que debe poseer cada Centro.

13. Para poder inscribir en los Libros genealógicos oficiales crías o animales adultos nacidos por Inseminación Artificial serán precisos los requisitos siguientes:

a) Que el esperma provenga de reproductores aprobados oficialmente e inscritos en el Libro Genealógico Oficial, en el cual deberán figurar inscritas, igualmente, las hembras de las cuales procedan los ejemplares.

b) Que la inseminación haya sido hecha por Veterinario en posesión del título de capacitación correspondiente; quedando a cargo de aquél la firma de los documentos exigidos para llevar a cabo la inscripción, indicando nombre de los reproductores, sexo, número y fecha de la inseminación. Se unirá declaración del ganadero acreditativa de que la hembra no ha sido intervenida por otro reproductor, ni en monta natural ni por inseminación artificial, durante el mismo período de celo, y de que tampoco presentó celo después de la última inseminación.

14. Se reputará clandestina toda venta de esperma de animales domésticos que no fuere realizada, con arreglo a las normas de la presente Orden, por un Centro Primario de Inseminación Artificial Ganadera de categoría A.

Queda prohibida asimismo su exportación sin la previa autorización de la Dirección General de Ganadería.

15. No podrá ser importado ni, por lo tanto, utilizado esperma procedente de reproductores extranjeros sin previa autorización de la Dirección General de Ganadería.

A estos efectos, quienes deseen llevar a cabo esta clase de importaciones deberán hacer constar en la solicitud el Centro encargado de la aplicación del esperma a importar, así como los datos relativos al punto de procedencia, especie, raza y pedigée de los reproductores donantes, periodicidad de los envíos y medios de conservación y transporte utilizados.

16. Por el personal del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera se girará anualmente una visita de inspección, como mínimo, a cada uno de los Centros autorizados, sin perjuicio de realizar, además, cuantas considere necesarias para asegurar el eficaz y legal funcionamiento de los mismos.

17. Por la Dirección General de Ganadería se dejarán de dar autorizaciones para el establecimiento de paradas en aquellas comarcas donde existieren Centros de Inseminación Artificial que permitan atender debidamente las necesidades ganaderas en orden a la cubrición.

18. En todos los Centros de Inseminación Artificial Ganadera se podrán realizar los estudios sobre la fisiopatología de la reproducción en los animales que lo requieran.

19. Será de aplicación, a efectos de lo preceptuado en la presente Orden, el Reglamento de Paradas y disposiciones complementarias del mismo, en cuanto uno y otras no se opongan a lo establecido en aquélla.

20. Queda autorizada la Dirección General de Ganadería para dictar las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, así como para clasificar en la categoría que les corresponda a los Centros de Inseminación Artificial Ganadera actualmente autorizados, exigiendo a los que no reunieren las condiciones mínimas que establece esta Orden que completen las instalaciones y subsanen esas deficiencias dentro del plazo que discrecionalmente les señale.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1953. — CAVESTANY.  
Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E., de 13 de enero de 1953).

## Dirección General de Ganadería

*CIRCULAR por la que se dan normas sobre el sacrificio de équidos.*

Las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 8 de abril de 1946 y 30 de agosto de 1951 determinan los requisitos que han de reunir las reses equinas a sacrificar en los mataderos municipales autorizados a tal efecto; señalándose de manera especial en la de 30 de agos-

to citada (*Boletín Oficial del Estado* del 3 de septiembre) la obligación de que por los Servicios Provinciales de esta Dirección General se fiscalice el número de équidos sacrificados en relación al cupo asignado y se efectúe la estadística correspondiente por especies. Por otra parte, el contenido de las citadas disposiciones persigue el que solamente lleguen al sacrificio animales de aptitud limitada o inútiles para toda clase de trabajos y el evitar las matanzas clandestinas.

En virtud de lo cual, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Servicios Provinciales de Ganadería abrirán un registro especial de entradores de ganado equino con destino al sacrificio en los mataderos municipales autorizados en sus respectivas provincias. Este registro tiene por finalidad el que la entrada en el matadero de los équidos de abasto se limite a los que presenten para sacrificio los entradores autorizados por el subgrupo correspondiente del Sindicato Vertical de Ganadería, en relación con los cupos mensuales asignados.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de agosto de 1951, tendrán asimismo acceso a los mataderos para el sacrificio los équidos que presenten los agricultores, ganaderos e industriales y propietarios de animales, cuya propiedad acreditarán con la correspondiente cartilla ganadera.

2.º Los entradores inscritos en el registro de los Servicios Provinciales de Ganadería vendrán obligados a solicitar de éstos, antes del día 25 de cada mes, cupo de sacrificio para el mes siguiente en relación con el número de tablajerías que abastecan y cupo legal que a éstas correspondan en cada población. Los Servicios de Ganadería, antes del día 1 asignarán a cada entrador el número de animales que les corresponda sacrificar y periodicidad de matanza.

3.º En los mataderos autorizados para el sacrificio de équidos se exigirán a los entradores de éstos la correspondiente guía de origen y sanidad, así como la documentación que acredite el cupo asignado a cada uno de ellos y distribución de la matanza, según se especifica en el apartado anterior.

A los agricultores, ganaderos e industriales propietarios de los animales, se les exigirá la cartilla ganadera y la correspondiente guía de origen y sanidad.

4.º Los Inspectores municipales Veterinarios de los mataderos certificarán en modelo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden ministerial de 8 de abril de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del día 15), la inutilidad o falta de aptitud para el trabajo de los équidos presentados y comprendidos dentro del cupo autorizado para su sacrificio. Además, el Veterinario Director del Ma-

tadero notificará semanalmente al Servicio Provincial de Ganadería, la relación del ganado sacrificado por especies, y nombre de los entradores, en impreso que facilitará la Dirección General de Ganadería.

Los Veterinarios Directores del Matadero archivarán todos los certificados de inutilidad y las matrices de los partes semanales.

Los entradores del ganado equino que haya de sacrificarse en el Matadero se proveerán previamente en las Jefaturas Provinciales de Ganadería del impreso certificado oficial a que se hace referencia en el primer párrafo de este apartado.

5.<sup>o</sup> Por los Servicios Provinciales de Ganadería se llevará la estadística por especies de los équidos sacrificados, el registro de las tablajerías para la venta de carne y despojos de ganado equino, así como la fiscalización de si las canales de los équidos que se expenden proceden del matadero de la localidad.

6.<sup>o</sup> El incumplimiento por negligencia de lo que se dispone en esta Orden por parte de los Veterinarios, entradores y tablajeros será sancionado severamente por los Organismos competentes.

Esta disposición entrará en vigor a partir del 1 de enero del año próximo.

Madrid, 15 de diciembre de 1952. — El Director general, CRISTINO GARCÍA ALFONSO.

Para conocimiento de los excelentísimos señores Gobernadores civiles y conocimiento y cumplimiento de los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

(B. O. del E., de 27 de diciembre de 1952).

*RESOLUCION provisional del concurso de prelación escalafonal entre Inspectores Municipales Veterinarios, autorizado por Orden ministerial de 16 de octubre último, y convocado por Circular de esta Dirección General de la misma fecha.*

Autorizada la convocatoria de concurso de prelación escalafonal entre Inspectores Municipales Veterinarios por Orden ministerial de 16 de octubre último, con arreglo a las bases contenidas en el Decreto de 11 de julio de 1952, y convocado dicho concurso por Circular de esta Dirección General de 16 de octubre próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 18 del mismo mes y año, se concedió un plazo de treinta días naturales para que los interesados presentasen sus instancias solicitando tomar parte en el concurso. Transcurrido el mismo, así como quince días naturales más para los residentes en Marruecos e Islas Baleares y Canarias, esta Dirección General ha resuelto dicho concurso, adjudicando en propiedad, provisionalmente, las plazas que a continuación se relacionan a los Inspectores Municipales Veterinarios que también se indican:

Núm. 30. Don Agapio Molina López. — Plaza adjudicada: 1.<sup>a</sup> Cornellá.

Núm. 30 bis. Don Manuel Estévez Martín. — Plaza adjudicada: 2.<sup>a</sup> Mataró.

Núm. 70. Don Seraffín Tesuoro Salgado. — Plaza adjudicada: 1.<sup>a</sup> Gavá.

Núm. 361. Don Jaime Treserra Cabanas. — Plaza adjudicada: 2.<sup>a</sup> Granollers.

Núm. 1.721. Don Jesús Albiol Viguer. — Plaza adjudicada: 2.<sup>a</sup> Villanueva y Geltrú.

Núm. 1.798. Don Mateo Torrent Molleví. — Plaza adjudicada: 1.<sup>a</sup> Centellas.

Núm. 2.156. Don José Lázaro Martín. — Plaza adjudicada: 3.<sup>a</sup> Manresa.

Núm. 2.477. Don Ramón Gomá Malla. — Plaza adjudicada: 1.<sup>a</sup> San Sadurní de Noya.

Núm. 2.793. Don Agapito Maillo Ruete. — Plaza adjudicada: 3.<sup>a</sup> Vich.

Núm. 3.006. Don Andrés Zamorano Fernández. — Plaza adjudicada: 4.<sup>a</sup> Manresa.

Núm. 3.697. Don Antonio Gimeno Huarte. — Plaza adjudicada: 1.<sup>a</sup> Folgarolas.

Núm. 3.736. Don Miguel Mulet Durán. — Plaza adjudicada: 1.<sup>a</sup> Santa María de Corcó.

Núm. 3.775. Don Prisciano Martínez Pérez. — Plaza adjudicada: 1.<sup>a</sup> San Vicente de Castellet.

Núm. 3.862. Don Juan Martínez García. — Plaza adjudicada: 1.<sup>a</sup> Capellades.

Núm. 3.936. Don Marcelino Pérez Pérez. — Plaza adjudicada: 1.<sup>a</sup> San Vicente de Hortons.

Núm. 3.938. Don Víctor Sánchez de Medina Benavides. — Plaza adjudicada: 1.<sup>a</sup> Navarcles.

La relación de los señores Inspectores Veterinarios municipales que han tomado parte en el presente concurso y no han obtenido plaza se encuentra a disposición de los interesados en la Sección 1.<sup>a</sup> de esta Dirección General y se publicará en la revista del Consejo General de Colegios Veterinarios.

Se concede un plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados que se crean perjudicados, sea cual fuere el lugar de su residencia, puedan interponer las oportunas reclamaciones ante esta Dirección General, la que transcurrido dicho plazo

procederá a elevar a definitiva esta resolución con las modificaciones procedentes si a ello hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1952. — El Director general, C. GARCÍA ALFONSO. — (B. O. del E., de 3 de enero de 1953).

NOTA. — De esta relación inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, sólo publicamos los datos correspondientes a nuestra provincia.

## SECCIÓN INFORMATIVA

### Cursillo de Iniciación en Inseminación Artificial Ganadera

El día 17 de noviembre último, tuvo lugar, en el salón de actos del Colegio Oficial de Veterinarios de Barcelona, la inauguración del Cursillo para Veterinarios Iniciados en Inseminación Artificial Ganadera que se ha celebrado en esta ciudad en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Ganadería de fecha 16 de junio.

Este acto, en el que estuvieron todos los veterinarios inscritos como oficiales en el cursillo, fué presidido por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, don Alfredo Albiol, y el Ilbre. Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, don Aniceto Puigdollers, acompañados de los señores profesores don José M.<sup>a</sup> Séculi, don Agustín Carol y don Félix Bernal.

El señor Jefe del Servicio Provincial de Ganadería después de dar la bienvenida a los cursillistas, expresó en términos muy laudables el agradecimiento que debíamos de tener a la Dirección General por disponer, esta vez, fuera también Barcelona uno de los centros de enseñanza de esta especialidad, evitándose así a los veterinarios de la 4.<sup>a</sup> Zona el consiguiente desplazamiento a la capital de España si deseaban especializarse en esta rama de la Veterinaria que tanta importancia zootécnica tiene. Acto seguido, hizo un esbozo de lo que iban a ser estos cursillos, destacando que a las clases teóricas seguirían otras eminentemente prácticas.

Habló luego el Excmo. Sr. Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios, adhiriéndose a lo que el señor Puigdollers acababa de decir y deseando el mayor éxito de estos cursillos, con el consiguiente aprovechamiento de todos para así hacernos además acreedores de la confianza depositada por nuestra más alta jerarquía.

Acto seguido, el profesor señor Séculi empezó explicando ya a los cursillistas el primer tema.

Por la tarde y durante todos los días, mañana y tarde, que duró el cursillo, continuaron las clases teóricas, acompañadas de las prá-

ticas de recolección y análisis de semen, con sus correspondientes exámenes de la vitalidad y conteo de los espermatozoides por las técnicas corrientes; la inseminación, por otros métodos además del italiano; la de diagnóstico de la gestación, por los diferentes métodos clínicos y de laboratorio; la de exploración de ovarios, arterias uterinas medias, etc., y la de diagnóstico de algunas causas de esterilidad en ambos sexos; todas ellas hechas en varias vaquerías de Barcelona, Laboratorio Municipal y Matadero.

Uno de los días del cursillo, se aprovechó para visitar la Granja de Experimentación Agropecuaria que la Excmo. Diputación de Barcelona tiene en Caldas de Montbuy. En ésta, el Director de la misma señor Clotet, nos recibió con gran amabilidad y puso a nuestra disposición el material de la granja para practicar la recogida y examen de semen en las especies caballar, asnal, bovina, lanar y aviar. Al terminar las prácticas, nos obsequió con un vino de honor.

Otra de las visitas de carácter práctico, fué la que se hizo a Vich. En la finca llamada "*La Esperanza*" el veterinario señor Serrats, después de practicar magistralmente una laparatomia para poder ver al natural la situación de los órganos genitales de la cerda, a petición de los cursillistas, hizo una demostración de su gran habilidad en la castración de cerdas y de la reducción de una hernia inguinal. En esta ciudad, se hizo una visita a la Casa Consistorial en la que recibidos en colectividad por el señor Alcalde don Juan Puigcervert, nos agradeció a todos en general y al Iltre. Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería en particular la visita que le hacíamos, tanto a él en su propio despacho, como a la ciudad que representa; continuando diciendo, que la importancia ganadera de Vich y su comarca, crean problemas ganaderos que mutuamente deben solucionarse con la cooperación de los veterinarios. Luego de mostrarnos personalmente los distintos departamentos más artísticos del Ayuntamiento, se despidió de cada uno de los cursillistas con gran cordialidad, deseándonos una grata estancia y provechosas enseñanzas de los centros que nos proponíamos visitar. Acto seguido, se hizo una rápida visita al Museo Episcopal.

Por la tarde, y después de una comida de verdadera camaradería en la que acordaron todos los cursillistas mandar un telegrama de agradecimiento al Excmo. Sr. Director General de Ganadería, por disponer fuese esta vez también Barcelona un centro más de enseñanza en inseminación artificial ganadera, se visitaron las cuadras de "*Casa Salvans*", donde pudieron apreciarse y tomar medidas zoométricas de varios excelentes ejemplares de garañones de Vich. A continuación, nos enseñó el señor Salvans el registro y fichas con sus correspondientes libros genealógicos de todos los ejemplares que tenía, terminando explicándonos la excelente organización y funcionamiento de la parada.

para evitar no solamente la degeneración de esta raza, sino conservarla y mejorarla. En dicha parada modelo, que posiblemente sea única en Cataluña, se practicó la recogida de semen en varios de los excelentes garañones; por cuya condición precisamente, se pudo obtener el esperma en pocos minutos.

Se fué también a la fábrica de productos cárnicos "La Siberia", en la que todos pudimos apreciar perfectamente las distintas etapas por las que va pasando el cerdo y que nos iba relatando detalladamente el señor Jefe de los Servicios Municipales Veterinarios de Vich, don Jaime Corominas, desde que llega vivo a la fábrica hasta su completa transformación en productos cárnicos.

Por fin, se hizo una visita a la Catedral, en cuyo santo templo pudieron admirarse las magníficas pinturas del mundialmente conocido pintor Sert, aparte del sepulcro de San Bernardo, un valioso retablo de principios del siglo xv y la Cripta o primitiva catedral de Vich que hasta hace muy pocos años permaneció ignorada y que se puso al descubierto después de acertadas excavaciones durante la reconstrucción del templo, que fué profanado y destruido en gran parte durante nuestra reciente Cruzada. Esta Cripta es de arte románico y se calcula que fué construida a mediados del siglo xi.

Todos los cursillistas se mostraron sumamente satisfechos por el gran provecho que han sacado de estos cursillos; cabiendo esperar que la capitalidad de la 4.<sup>a</sup> Zona sea nuevamente tenida en cuenta en la celebración de futuras y especiales enseñanzas, pues la gran cantidad de elaboración de productos de origen animal por una parte, y la considerable riqueza pecuaria de la provincia y resto de la zona, por otra, unido todo a la vocación y valía de sus veterinarios, lo merece.

J. GUIXERAS VEHÍ.  
Veterinario cursillista.

## LABORATORIOS OVEJERO, S. A.

Delegación para Barcelona y Gerona

**ADELA CENTRICH**

**VACUNA CONTRA LA PESTE PORCINA AL CRISTAL VIOLETA A 1'50 C. C.**  
**SUEROS, VACUNAS Y ESPECIALIDADES**

*Diputación, 365, 6.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> (esq. Pl. Tetuán) - Tel. 26 08 51 - BARCELONA*

**IV Concurso Científico patrocinado por la Dirección General de Ganadería y organizado por el Colegio de Veterinarios de Valencia**

**PREMIO DALMACIO GARCÍA IZCARA**

Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el día 27 de noviembre del año en curso, se convoca a todos los Veterinarios españoles que deseen tomar parte en este *IV Concurso Científico* que se celebrará ajustado en un todo a las siguientes bases:

1.<sup>o</sup> — A partir de esta fecha queda abierto el plazo de presentación de trabajos escritos, que finalizará el día 31 de agosto de 1953.

2.<sup>o</sup> — Para honrar, enaltecer y demostrar la gratitud imperecedera de la Veterinaria española al que fué eximio maestro, don Dalmacio García Izcará, la Dirección General de Ganadería instituye un primer premio de *seis mil pesetas* en metálico, un segundo premio de *tres mil pesetas* y un tercer premio de *mil pesetas*, todos ellos con sus correspondientes diplomas costeados por este Colegio.

3.<sup>o</sup> — Los trabajos versarán sobre temas de *Patología y Cirugía*, quedando facultado el Tribunal que se nombre para declarar desiertos los premios en caso de no reunir el suficiente mérito, como así también para proponer a la Dirección General la división de los referidos premios.

4.<sup>o</sup> — El Tribunal para juzgar los trabajos será designado por la Dirección General de Ganadería.

5.<sup>o</sup> — Los artículos científicos que se presenten estarán escritos a máquina a dos espacios y a una sola cara, por duplicado ejemplar y sin firma ni lema o contraseña alguna. Se entregarán cerrados en un sobre de papel en el que habrá de figurar un lema, y en otro sobre cerrado y figurando el mismo lema en su exterior, contendrá en su interior el nombre y los dos apellidos del autor del trabajo presentado.

6.<sup>o</sup> — Oportunamente se hará pública la forma y momento en que se pronunciará el fallo y se adjudicarán los premios mencionados.

**Una sola cápsula**



**VITAN**

cura la

**DISTOMATOSIS-HEPATICA**

del ganado lanar,  
vacuno y cabrío

**Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA**

7.º — Los trabajos premiados pasan a ser propiedad de este Colegio, y los que no resultando premiados no fuesen retirados por sus autores en el plazo de un mes a partir del fallo, serán destruidos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valencia, 30 de noviembre de 1952. — V.º B.º *El Presidente*, JOAQUÍN COMINS MARTÍNEZ. — *El Secretario*, JOSÉ CERVERA BLASCO.

## VIDA COLEGIAL

### Préstamos al Colegio

#### 6.ª RELACIÓN DE RECAUDACIONES EFECTUADAS

	SUMA ANTERIOR ... ... ...	100.500'—
D. José Fernández Prieto — Barcelona	... ... ... ...	2.000'—
	SUMA Y SIGUE ... ... ...	102.500'—

**Caja de Previsión del Colegio.** — Se consideran como incluídos en la relación de asociados pertenecientes a la Caja de Previsión del Colegio, a don Aniceto Puigdollers Rabell, Jefe Provincial de Ganadería; don José Blanchart Serra, Inspector Municipal Veterinario de Santa Perpetua de la Moguda y don Francisco Moreno Lara, Inspector Municipal Veterinario de Cornellá de Llobregat, que, en su día, abonaron la correspondiente cuota de entrada.

**Necrológica.** — El día 7 del corriente mes de enero, falleció en Barcelona el colegiado don Pablo Vidal Balagueré, a los 58 años de edad.

Pertenecía a nuestra Entidad desde el año 1925, siendo uno de los primeros veterinarios que se dedicó en Barcelona a la clínica canina, en cuya especialidad alcanzó justa fama y prestigio. Era Veterinario militar retirado y, últimamente, desempeñaba el cargo de Inspector Municipal Veterinario de Badalona.

Formaba parte de diversas entidades relacionadas con su especialidad canina, siendo uno de los principales impulsores de las Exposiciones caninas que anualmente vienen celebrándose en nuestra ciudad, a cuya especialidad, en su más amplia extensión, dedicó sus mejores afanes, dejando muchas publicaciones y trabajos en dicha materia.

Descanse en paz el mentado compañero y reciban sus familiares, en especial su viuda e hijo y nuestros compañeros de Berga, señores Génova, hermano político y sobrino, el testimonio de nuestra condolencia.

**Nacimientos.** — El día 31 de diciembre último, tuvo lugar en Barcelona el nacimiento del tercer hijo de nuestro compañero de esta ciudad, don Félix Bernal —ella doña María Domínguez— al que se ha bautizado con el nombre de Manuel.

El día 2 del corriente mes de enero, doña María Asunción Tapiola, esposa de nuestro compañero de San Esteban de Palautordera, don Rafael Jaén, dió a luz, en Barcelona, una preciosa niña, segundo de sus hijos, a la que se le ha impuesto el nombre de su madre.

Felicitamos cordialmente a ambos matrimonios y familiares por tan felices acontecimientos.

**Libro-registro y certificados de sacrificio de reses porcinas para el consumo familiar.** — Hemos de recordar, nuevamente, a los señores Inspectores Municipales Veterinarios, la obligación, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1946, reproducida en nuestra CIRCULAR núm. 28 del mes de octubre del mismo año, de llevar el libro-registro, de modelo oficial, obligatorio para las matanzas de cerdos con destino al consumo familiar, así como la expedición de un certificado sanitario, con arreglo también a modelo oficial, de las reses reconocidas y dadas como aptas para el consumo, cuyos impresos se dispensen en este Colegio.

Insistimos nuevamente sobre el particular, en evitación de que, en virtud de inspecciones por personal de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, como ocurrió el año anterior, puedan algunos compañeros ser sancionados por negligencia en el cumplimiento del mencionado servicio.

## Reuniones de la Junta de gobierno

### Acta de la sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1952

A las cinco de la tarde, se reúne la Junta de Gobierno, en el local social, bajo la presidencia de don Alfredo Albiol Gas, y formada por don Antonio Riera Adroher, don José Pascual Bertrán, don Rogelio Martínez Cobo y don Alfonso Carreras Bénard.

Abierta la sesión, se da lectura al acta anterior, que es aprobada.

Seguidamente se dan de alta como colegiados a don Antonio Génova Rius, de Berga (incorporado); don Joaquín Llorens Balmaña, de Berga (incorporado); don Guillermo Mur Arán, de Barcelona (procede del Colegio de Huesca) y don Gerardo Vélez Pellegrini, de Barcelona (procede del Colegio de Zaragoza).

A continuación y a petición propia se da de baja como colegiado a don José M.<sup>a</sup> Vila Vidal, de Santa María de Corcó (pasa al Colegio de Gerona).

La Junta, en vista de las manifestaciones del señor Secretario del Colegio, en relación con una conversación tenida con el colegiado don Miguel Frau Grimalt, acuerda concederle un último plazo de ocho

días para que opte por una de las dos plazas que ostenta en Barcelona y Sabadell.

Se dan lectura, a continuación, a diversas Circulares del Consejo General que se acuerda publicarlas en nuestra CIRCULAR mensual.

Se acuerda renovar la suscripción con la revista "*La Hacienda*".

A continuación, se acuerda solicitar presupuestos para el pintado del nuevo edificio colegial.

Y sin más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

### Acta de la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1952

A las cinco de la tarde se reúne la Junta de Gobierno, en el local social, bajo la presidencia de don Alfredo Albiol Gas, y formada por don Antonio Riera Adroher, don José Pascual Bertrán, don Rogelio Martínez Cobo y don Alfonso Carreras Bénard.

Abierta la sesión, se da lectura al acta anterior, que es aprobada.

Seguidamente se da lectura a un escrito del colegiado don Miguel Frau, con razonamientos de diversa índole, para justificar su situación como Inspector Municipal Veterinario de Sabadell y Veterinario interino de Barcelona. Después del correspondiente cambio de impresiones, la Junta acuerda dar traslado de todo lo actuado sobre el particular a la Jefatura Provincial de Ganadería, a los efectos que procedan.

Como en años anteriores y con motivo de las próximas fiestas navaideñas, se acuerda conceder un donativo de cincuenta pesetas a la Obra Redentora pro-presos de Nuestra Señora de la Merced y otra de cincuenta pesetas a la Asociación Rendueles de Carteros de España, a beneficio de sus huérfanos.

El señor Jefe de la Sección Económica del Colegio presenta el proyecto de Presupuestos para el próximo año 1953, que después de estudiado por la Junta son aprobados por ésta.

Seguidamente el señor Presidente da cuenta a la Junta de las obras que se están efectuando en el nuevo edificio del Colegio, próximas a terminarse, dando detalles sobre las obras de albañilería, lampistería, carpintería, etc.

La Junta examina a continuación, los presupuestos presentados para el pintado del mencionado edificio, acordando adjudicarlo al de don Francisco Ferrer, por un total de 24.987 pesetas y al estucador don José Solé, para la fachada anterior, por un valor de 3.450 pesetas.

Por último el señor Presidente y con motivo de su reciente viaje a Madrid, da cuenta a la Junta de diversos asuntos relacionados con el presente momento profesional.

Y sin más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

## SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

El Consejo General de Colegios Veterinarios, ha cedido, con destino a la Biblioteca de nuestro Colegio, las obras, a continuación, relacionadas y, con tal motivo, expresamos públicamente nuestro agradecimiento a dicho Superior Organismo, por tan espléndido donativo.

**Laboratorio del Veterinario**, por Vicente Serrano Tomé. — Logroño 1950.

Forma un pequeño tomo de 286 páginas, en el que figuran los más importantes análisis de carácter clínico, bacteriológico y parasitológico. Pruebas de fecundidad y gestación y exámenes bromatológicos (carnes, embutidos, pescados, leches, etc.).

**Tratado teórico-práctico de las cojeras de los équidos**, por Martín Dachary Jusué. — Valladolid 1951.

Obra muy bien editada, de 637 páginas, con 323 figuras, abarcando tres partes principales: cojeras en general; enfermedades en general de los miembros locomotores y enfermedades de los miembros en particular.

**Patología y Terapéutica especiales de los animales domésticos**, por F. Hutyra, J. Marek y R. Manning. — Editorial Labor, S. A. 1950.

Tomo I. — Enfermedades infecciosas. Tomo II. — Enfermedades de los órganos. Editorial Labor, S. A. 1950.

Obra magníficamente editada, de carácter doctrinal, traducida por el doctor Pedro Farreras y sobradamente conocida por todos los compañeros.

**Tratado de las enfermedades del pie del caballo**, por Antonio Pires. — Editorial Kraft. — Buenos Aires.

Forma un tomo, muy bien editado, de 333 páginas, con 267 figuras, contenido, en forma personal y amena, cuanto hace referencia a las enfermedades del pie del caballo.

Veterinario se ofrece para Barcelona y pueblos próximos, para sustitución o colaboración por tiempo a convenir.

Cuenta con vehículo propio.

Razón en este Colegio

**DOS** PRODUCTOS de MAXIMA  
GARANTIA y EFICACIA

# Vacalbin

de reconocida e insuperable eficacia en el tratamiento de las infecciones y enfermedades de los órganos reproductores:

**RETENCION DE SECUNDINAS** y trastornos post-partum, **METRITIS, ENDOMETRITIS, VAGINITIS, ABORTO EPIZOOTICO, INFECUNDIDAD, FALTA DE CELO, DIARRREA INFECTO-CONTAGIOSA DE LAS RECIEN NACIDAS** y otras indicaciones similares

# Glosobin-Akiba

medicamentos de elección en el tratamiento con boroformiatos de las lesiones de la **GLOSOPEDA** (fiebre aftosa)

**ESTOMATITIS ULCEROSA** (Boquera) en las ovejas y cabras.

**HERIDAS OPERATORIAS O ACCIDENTALES** y otras indicaciones similares.

*Elaborados por Laboratorio Akiba, S. A.*

POZUELO DE ALARCON (MADRID)

Teléfono 83

al servicio de la Veterinaria y la Ganadería!

Para informes y pedidos dirigirse a nuestro Representante

D. ANTONIO SERRA GRACIA - Ancha, 25, 1º, 1.<sup>o</sup> - BARCELONA - Teléfonos 21 23 87 y 25 34 96

# Laboratorios «OPOTHREMA»

SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA

Balmes, 430 (Torre) - Tel. 276932

Despacho y Oficinas:

Puertaferissa, 10, 1.<sup>o</sup> - Tel. 221202

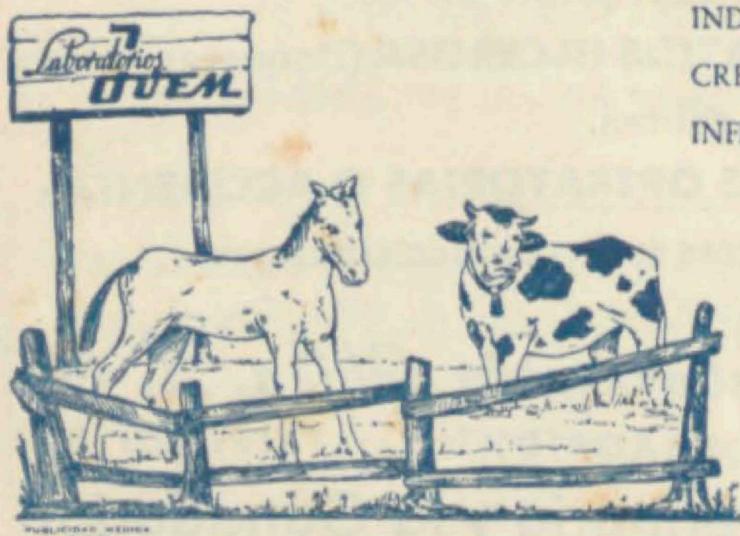
BARCELONA

# VITATONO.

IVEN

COMPLEJO VITAMINICO MINERAL  
INDICADO EN LOS TRASTORNOS DEL  
CRECIMIENTO, RAQUITISMO, PREÑEZ,  
INFECCIONES, ESTADOS CARENCIALES

Y EN  
LAS PRIMERAS EDADES DE  
LA VIDA PARA FORTALECER Y  
DIGORIZAR LAS CRIAS



INSTITUTO  
VETERINARIO NACIONAL S. A.  
ALCANTARA, 71 MADRID

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, S. A. - MADRID  
Delegado para Barcelona: LUIS SALVANS - Vía Layetana, 13, 1.<sup>o</sup> - Tel. 21 86 63